



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo –Efectividad Garantía Real- No. 2020-00123

Se inadmite la anterior demanda Ejecutivo –Efectividad Garantía Real - para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acompáñese el certificado de tradición y libertad del bien dado en garantía con una antelación no mayor a un mes.
2. Diríjase la demanda contra la totalidad de quienes figuran como propietarios. Téngase en cuenta que en dicha calidad figura la señora Kelly Nathalia Sandoval Camargo, contra quien no se dirige la acción. Para tal fin deberá allegar el respectivo poder y aportar la información y documentación necesaria para su inclusión.
3. Aclárense los fundamentos fácticos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones, toda vez que se hace referencia a que en la Escritura Pública No. 3857 del 16 de junio de 2016 se incorporó el pagaré 79816569, de lo cual no hay evidencia en dicho instrumento.
4. Acredítese que la ejecutante canceló los valores cobrados por concepto de seguros, conforme aparece pactado en el parágrafo 1 de la cláusula 7 de la Escritura Pública, de tal manera que la habilite para ejecutar dichos rubros.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 020 de hoy 9 de septiembre de 2020.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria